

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 2 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo a continuación de proceso verbal radicado No. 2019-00544-01 informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se efectuó búsqueda de solicitud de embargo de remanentes en el correo institucional del despacho y no fue evidenciada petición alguna.

JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2019-00544-01
Demandante:	ALBERTO DEL CARMEN RUIS LOAIZA
Demandado:	HENRY IBAGUE, APARICIO OBANDO, GUSTAVO VASCO, JULIAN HENAO
Auto Interlocutorio:	1176

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrito por el apoderado de la partes demandante con la facultad expresa de recibir así: *"Me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que el apoderado de la parte ejecutante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayas sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 15 de junio de 2021) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo a continuación de proceso verbal radicado No. 2019-00544-01, siendo demandante ALBERTO DEL CARMEN RUIZ LOAIZA y demandados HENRY IBAGUE, APARICIO OBANDO, GUSTAVO VASCO, JULIAN HENAO.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presente diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 15 de junio de 2021, en el cual se hace referencia a: “el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor HENRY IBAGUE TORRES; identificado con cedula de ciudadanía N°80.368.120, con placas GTQ909, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales.”

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e42aa6316d86f67305090883414cd5c707a6e1541bbde4bc1
698262e6ca7e25

Documento generado en 02/09/2021 03:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>